

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA TRUJILLO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00618-00

Obedeciendo a lo dispuesto por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, mediante auto del 5 de diciembre de 2016, se procederá a estudiar la admisión de la demanda de controversias contractuales, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra el señor **ARMANDO PINEDA TRUJILLO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra **ARMANDO PINEDA TRUJILLO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ARMANDO PINEDA TRUJILLO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE al señor **ARMANDO PINEDA TRUJILLO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- Correr **TRASLADO** al señor **ARMANDO PINEDA TRUJILLO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO


Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00470-01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CALDERON BETANCOURTH
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00040-01
DEMANDANTE: ANGARITA GIRON BLANCA, VALENCIA
ANGARITA CLAUDIA PATRICIA,
BOHORQUEZ SANCHEZ MARCO ADAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ - META
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el 30 de septiembre de 2016.

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

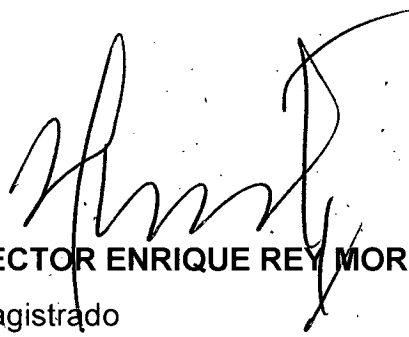
Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2015-00162-01
DEMANDANTE: ISIDRO SOLANO CARDENAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

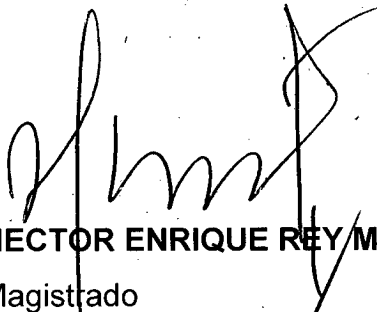
Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00187-01
DEMANDANTE: CAMPOS DE DIAZ ADELA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2015-00048-01
DEMANDANTE: TORRES FLOREZ HAMILTON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y el llamado en garantía el ICBF, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

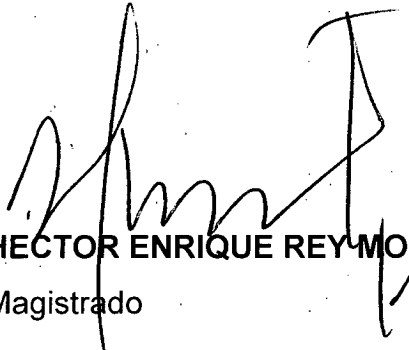
Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00540-01
DEMANDANTE: ZORAIDA ISABEL SUAREZ DE GUTIERREZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
² Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00057-01
DEMANDANTE: IVAN DARIO CORDERO RAMIREZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2015-00208-01
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ROJAS CAPACHO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

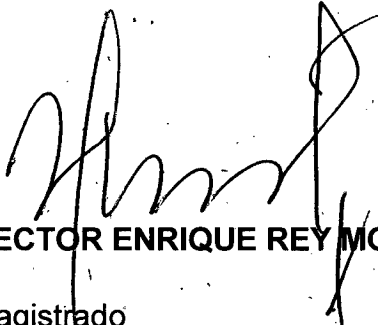
Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2015-00328-01
DEMANDANTE: OLIVIA BAQUERO ROMERO DE PABÓN
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, el 13 de junio de 2016.

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO


Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00518-01
DEMANDANTE: BENEDICTO PEDREROS MOLINA,
LEONARDO PEDREROS MOLINA, JAIME
PEDREROS MOLINA, JUDITH PEDREROS
MOLINA, MARLENY PEDREROS MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, el once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00451-01
DEMANDANTE: CIRO GUZMAN DIAZ
DEMANDADO: CREMIL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, el 02 de agosto de 2016.

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
² Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

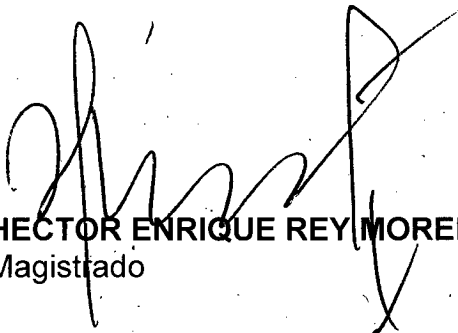
Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00324-01
DEMANDANTE: FULVIA CONSUELO PARRADO BOBADILLA,
OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-CURADURIA
URBANA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO,
EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DEL
META -EDESA-, EMPRESA TEMPORAL
BOCATOMA
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

² Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2013-00452-01
DEMANDANTE: IGNACIO MARIA GUTIERREZ RICO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y GONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio, el cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2016-00011-01
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER CARDONA ALBAREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES: CREMIL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00501-01
DEMANDANTE: GLORIA MARIA CARDOSO DE MURCIA
DEMANDADO: LA NACION -MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL, EJÉRCITO
NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, el dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.
²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2016-00092-01
DEMANDANTE: TIBERIO CONTRERAS AGUILAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES: CREMIL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 49 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del magistrado HECTOR ENRIQUE REY MORENO, escrita sobre el espacio reservado para la firma.

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

² Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2015-00488-01
DEMANDANTE: HENRY MORALES NARVAEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES: CREMIL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Por reunir los requisitos exigidos se **ADMITE**¹, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, el 15 de septiembre de 2016.

Por Secretaria, procédase a notificar personalmente al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación².

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹Artículo 247 del CPACA, trámite del recurso de apelación contra sentencias.

²Artículo 198 Numeral 3 del CPACA, procedencia de la notificación personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta),

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 50001-23-33-000-2013-00051-00

Demandante: MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR

Demandado: NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo proveído mediante auto del 17 de marzo de 2017 a través del cual el Tribunal Administrativo del Meta afectuó designación al suscrito para obrar como CONJUEZ en la presente causa y a efectos de conocer respecto del proceso que se surte por parte de la Dra MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR contra la NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, resulta necesario establecer que una vez surtidas las actuaciones necesarias y obligatorias que demanda la Ley 1437 de 2011, es del caso fijar en el subjuice fecha y hora para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo así:

FECHA: 09 de Agosto de 2017

HORA: 10:30 a.m.

LUGAR: Sala 34 Torre B Piso 5 – Sala del Tribunal Administrativo del Meta

Se insta a la Entidad Demandada, para que allegue en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Así mismo, debe allegar copia del acta del Comité de Conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo 180 ibidem.

Reconócele personería adjetiva al Doctor OSCAR REINALDO DELGADO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 142.

Por considerarlo procedente, solicítese a la parte Demandada, allegar al momento de surtirse la primera audiencia aquí fijada, constancia de vigencia del poder conferido al apoderado Judicial de la Procuraduría General de la Nación para el presente proceso, así como también copia del acto administrativo de designación de la autoridad competente que otorga citado poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HANS BARRETO GONZALEZ

Conjuez Tribunal Administrativo del Meta.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El auto anterior se notifica a las partes por anotación
VILLAVICENCIO ESTADO No.

03 MAY 2017

000067


SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), 02 de Mayo de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 50001-23-33-000-2016-00024-00

Demandante: EDUARDO LOZANO RIVERA e HILDA TERESA GOMEZ VARGAS

Demandado: NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.

De conformidad con lo proveído mediante diligencia de acta de sorteo de Conjueces, realizada el día 17 de marzo de 2017 por los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Meta, correspondió al suscrito conocer del proceso citado con la referencia 50001-23-33-000-2016-00024-00.

Seria del caso entrar a avocar conocimiento dentro de la presente causa, si no fuera por que el escrito de la Demanda, presenta diferentes situaciones y aspectos que obligan a su INADMISION, tal como se señala a continuacion:

CONSIDERACIONES:

A. En cuanto a la COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO:

A efectos de determinar la COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO, parte este despacho a establecer con fundamento en los hechos mencionados en el escrito de la Demanda, que se trata de DOS (2) ACTORES: El señor EDUARDO LOZANO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.525.619 y la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.011.085.

Según CERTIFICACIONES emitidas por el Ministerio de Defensa, vistas a folios 94 y 95 (cara y enves de cada folio), se observa que cada uno de los ex funcionarios de la Justicia Penal Militar al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, hoy actores dentro de la demanda, tuvieron como ULTIMO LUGAR DE DESEMPEÑO LABORAL las siguientes ciudades:

EDUARDO LOZANO RIVERA: Se desempeño entre el 29 de agosto de 1995 hasta el 7 de febrero de 2011, siendo su ULTIMO LUGAR DONDE PRESTÓ O DEBIÓ PRESTAR SUS SERVICIOS LA CIUDAD DE **HONDA (TOLIMA)**, según traslado ordenado mediante Resolucion No. 000202 del 19 de julio de 2010.

HILDA TERESA GOMEZ VARGAS: Se desempeño entre el 3 de diciembre de 1992 hasta el 24 de mayo de 2005, siendo su ULTIMO LUGAR DONDE PRESTÓ O DEBIÓ PRESTAR SUS SERVICIOS LA CIUDAD DE **VILLAVICENCIO (META)**, según traslado ordenado mediante Resolucion No. 223 del 10 de diciembre de 2002.

A su turno, el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, establece LA COMPETENCIA POR FACTOR DEL TERRITORIO, para lo cual señala:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

.....

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se puede determinar que este Despacho carece de COMPETENCIA por RAZON DEL TERRITORIO, en cuanto se trata a las pretensiones que busca el Actor Señor EDUARDO LOZANO RIVERA, como quiera que el mismo prestó sus servicios como último lugar la ciudad de HONDA (TOLIMA).

No ocurre este fenómeno, con respecto a la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS, quien efectivamente y de acuerdo a la respectiva certificación que reposa en el expediente, realmente tuvo como último lugar de trabajo la ciudad de Villavicencio (Meta).

Vale precisar que en la Demanda (folio 15 del expediente), se plantea por parte del apoderado de la Demandante, la procedencia de la "Acumulación subjetiva de pretensiones", con fundamento en lo señalado en el artículo 165 del CPACA y para ello considera que se debe tener en cuenta el "lugar donde laboraba o prestaba sus servicios el Actor, para el momento en que a su juicio se causó el derecho".

Ni lo uno, ni lo otro tiene procedencia para este Despacho, por cuanto el artículo 165 del CPACA es claro en determinar que se tendrá en cuenta ULTIMO LUGAR DONDE PRESTÓ O DEBIÓ PRESTAR SUS SERVICIOS; Si bien según se desprende de la respectiva certificación emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, entre los años 2005 a 2009, el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA prestó sus servicios para la BRIM-4, pero la misma NO DETERMINA EL LUGAR GEOGRAFICO DE UBICACIÓN y por demás, al margen de cualquier otro análisis, NO fue ese el ULTIMO LUGAR donde prestó sus servicios a la Justicia Penal Militar, si no que fue la ciudad de HONDA (TOLIMA).

Al respecto, es claro que el artículo 165 del CPACA, establece una CONDICION PRINCIPAL de entrada y es precisamente que "EL JUEZ SEA COMPETENTE PARA CONOCER DE TODAS" las pretensiones y como ya fue advertido, este Conjuez, carece de competencia, en cuanto a lo pretendido por el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA.

Como consecuencia de lo anterior, este Conjuez respecto del Señor EDUARDO LOZANO RIVERA, rechazará la demanda por carecer de competencia por factor territorial.

B. En cuanto a la **COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA:**

En cuanto al FACTOR CUANTIA, para determinar la COMPETENCIA que se encuentra atribuida a los TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, su estudio precisa considerar las siguientes reglas:

En relación con la cuantía, se analizará lo pertinente, a la luz de lo señalado en el inciso final Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:**

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin

que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

De este modo y respecto de los hechos y pretensión económica relacionados en la respectiva demanda, se tiene:

- a. La fecha de radicación de la Demanda, data del 16 de diciembre de 2015.
- b. Los extremos laborales bajo los cuales la parte actora pretende sea reconocida la pretension economica se fija asi:

EDUARDO LOZANO RIVERA	HILDA TERESA GOMEZ VARGAS
Del 29 de agosto de 1995 (fecha de posesion en el cargo) al 31 de diciembre de 2007.	Del 1 de enero de 1993 al 24 de mayo de 2005 (fecha de retiro del cargo).

Nota: De conformidad con la narracion de hechos establecida en la demanda por parte del apoderado de la parte actora, que la presunta vulneracion de derechos se ocasionó durante los años 1993 a 2007.

- c. El valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), para la vigencia 2015, estaba fijado en la suma de SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTO CINCUENTA PESOS (\$644.350,00) MCTE.
- d. La pretensión económica según los extremos laborales que se encuentran relacionados en la respectiva demanda, fueron establecidos de la siguiente manera:

EDUARDO LOZANO RIVERA			HILDA TERESA GOMEZ VARGAS		
AÑO	VALOR DE LA PRETENSION		AÑO	VALOR DE LA PRETENSION	
1995	\$	5.107.548	1993	\$	4.769.619
1996	\$	7.831.577	1994	\$	5.771.242
1997	\$	8.457.913	1995	\$	6.810.064
1998	\$	10.499.744	1996	\$	7.831.577
1999	\$	11.864.717	1997	\$	8.457.913
2000	\$	12.959.833	1998	\$	10.499.744
2001	\$	13.392.696	1999	\$	11.864.717
2002	\$	14.031.530	2000	\$	12.959.833
2003	\$	14.620.757	2001	\$	13.392.696
2004	\$	15.236.866	2002	\$	14.031.530
2005	\$	16.095.999			

2006	\$ 16.900.801	2003	\$ 14.620.757
2007	\$ 17.661.339	2004	\$ 15.236.866
		2005	\$ 9.389.333

De los hechos anteriormente referidos, se tiene:

1. La CAUSACION de la PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS, data **DESDE** el año 1995 y hasta el año 2007 para el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA; mientras que para la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS, se proyecta desde el año 1993 al año 2005, tal y como lo pretende la parte actora, visto a folios 106 y 107 respectivamente, del cuaderno principal.
2. En aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 157 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se tendrá en cuenta para los efectos de determinar la COMPETENCIA por parte de este Despacho, *"el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."*
3. El valor **CAUSADO** como resultado de la relación aritmetica aplicada al caso en concreto y que se pretende con la Demanda, determina los siguientes valores en cada caso:

Para el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA, la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$21.397.038,00) MCTE., según se muestra a continuacion:

AÑO	VALOR DE LA PRETENSION
1993	\$ 5.107.548
1994	\$ 7.831.577
1995	\$ 8.457.913
	\$ 21.397.038

El valor resultado, VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$21.397.038,00) MCTE, convertido a salario minimo legal mensual vigente, para el año 2015, corresponden a **33,21 SMLMV**

Para la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS, la suma de DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVESENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.350.925,00) MCTE., según se muestra a continuacion:

AÑO	VALOR DE LA PRETENSION
1993	\$ 4.769.619
1994	\$ 5.771.242
1995	\$ 6.810.064
	\$ 17.350.925

El valor resultado, DIEZ Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVESENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.350.925,00) MCTE, convertido a salario minimo legal mensual vigente, para el año 2015, corresponden a **26,93 SMLMV**

4. En ninguno de los dos casos en estudio, se supera los cincuenta (50) SMMLV.

5. A su turno, el Artículo 155 numeral 2 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece de **COMPETENCIA** para los Señores **JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA**, los asuntos provenientes bajo el medio de control "*de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*"

(El subrayado es propio)

Así las cosas, resulta claro que, además de tenerse que individualizar cada uno de los procesos que se pretende acumular por parte del apoderado del Demandante, en razón a la falta de competencia para conocer de la causa con ocasión de factor territorial para el caso del señor EDUARDO LOZANO RIVERA, como amplia y suficientemente fue expuesto, también en el estudio de caso se tiene que en ambas situaciones jurídicas: para el caso de la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS y para el caso del Señor EDUARDO LOZANO RIVERA, se presenta el fenómeno de FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTIA, para conocer de la presente causa, toda vez que la misma se encuentra en primera instancia atribuida a los Señores Jueces Administrativos.

En virtud de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor Territorial respecto de la DEMANDA INTERPUESTA por el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia en razón de cuantía de la DEMANDA INTERPUESTA por la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS.

TERCERO: En razón a la FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR DE TERRITORIO que le concurre al Despacho para conocer del proceso instaurado por el Señor EDUARDO LOZANO RIVERA, se remitirá las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial con la finalidad de que se remitan al Tribunal Administrativo del Tolima, para lo de su competencia, previo a esto la parte interesada en un término no superior a (10) días deberá adecuar la demanda y anexar las copias requeridas para los traslados, so pena de rechazo.

CUARTO: En razón a la FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTIA, que le concurre al Despacho para conocer del proceso instaurado por la Señora HILDA TERESA GOMEZ VARGAS, se remite las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, con la finalidad efectue el correspondiente reparto del proceso, entre los Señores Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio.

QUINTO: Por Secretaria hágase las anotaciones y publicaciones del caso.

Notifíquese y Cumplase:



HANS BARRETO GONZALEZ

Conjuez Tribunal Administrativo del Meta.

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VII AVICENCIA ESTADO No.

03 MAY 2017 000067


SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
DEMANDADO: CANDELARIA TRUJILLO MORENO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2016-00019-00

Obedeciendo a lo dispuesto por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, mediante auto del 15 de noviembre de 2016, se procederá a estudiar la admisión de la demanda de controversias contractuales, prevista en el artículo 141 del C.P.A.C.A. instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra la señora **CANDELARIA TRUJILLO MORENO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A y al ser competente este Despacho de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 del C.P.A.C.A. Por lo que **RESUELVE:**

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** contra **CANDELARIA TRUJILLO MORENO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 5º del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE:**

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que el demandante deposite la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA, y al párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- **ENVIESE** a la señora **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., concordante con inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

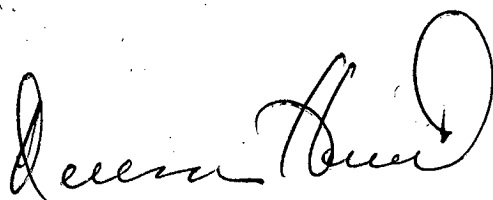
1.5.- Correr **TRASLADO** a la señora **CANDELARIA TRUJILLO MORENO**, a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A.

Igualmente, y conforme al párrafo 1º del artículo 175 ibídem., las Entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. De ser posible la contestación también se aportará en medio magnético.

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada